



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	053684089001-2022-00119-00
Proceso	VERBAL RESTITUCIÓN
Demandante	CARLOS ALBERTO VILLA TORO
Demandado	GLORIA YANETH ROBLEDO CORRALES
A.S.C. N°	2022-148
Asunto	ACEPTA RETIRO DEMANDA

En escritos que anteceden el demandante coadyuvado por su apoderado informan al despacho que retiran la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, promovida en contra de GLORIA YANETH ROBLEDO CORRALES, por cuanto ya le hicieron entrega del inmueble.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Dispone el artículo 92 del Código General del Proceso, que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Revisado el expediente digital se tiene que se admitió la demanda, y no se decretaron medidas cautelares, y la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio.

Por lo anterior es procedente acceder a lo solicitado por el actor y se acepta el retiro de la presente demanda verbal de restitución de inmueble, para lo cual se dispone que por secretaria se cancele el registro de radicación y se archive lo actuado.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ACEPTAR el retiro de la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, promovida por CARLOS ALBERTO VILLA TORO en contra de GLORIA YANETH ROBLEDO CORRALES, por reunirse los requisitos del artículo 92 del CGP., en consecuencia,

**SEGUNDO:** Disponer que por secretaria se cancele el registro de radicación y se archive lo actuado-

**NOTIFIQUESE**

**ALBERTO AUTELIO CHICA BEDOYA  
JUEZ**